

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Escrito de Julio César Vázquez Castillo y Eva Gricelda Rodríguez, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo local.	18925
2. Escrito y anexos de Laura Aidé Quiroga Hernández, delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	18929
3. Escrito y anexo de Christian Ornelas Islas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.	436
4. Acta de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno.	-----

Las documentales marcadas con el número uno y dos fueron recibidas el diez de diciembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del Buzón Judicial y la número tres fue depositada el cinco de enero¹ del año dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad y recibida el diecinueve de enero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero² y Cuarto³ y los puntos Primero⁴,

¹Lo que se obtiene de la consulta realizada a través del sitio electrónico www.correosdemexico.gob.mx, respecto de la guía postal **MC493382169MX**, de Correos de México, estampada en el sobre que contiene la promoción de cuenta. El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
05/01/2021	18:26:00	Administración Postal Madero Mexicali, B.C.	En tránsito hacia destino

²**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

³**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

⁴**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2020

Segundo⁵ y Quinto⁶ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁷ y el Punto Único⁸ del Instrumento Normativo aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente el escrito de cuenta del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo, personalidad acreditada en autos, a quienes se tiene designando **delegados**, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, añádanse al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos presentados por la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene acreditada en autos, a quien se le tiene **desahogando** dentro del plazo la prevención contenida en el acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinte, para que remitiera copia certificada de la documental con la cual acreditara la representación legal de Julio César Vázquez Castillo y Eva Gricelda Rodríguez como Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Por lo mismo, se admite la prueba ofrecida consistente en la copia certificada del acuerdo del Pleno del Congreso del Estado de Baja California en la que se advierte la integración de la mesa directiva, con la cual se acredita la representación del Poder Legislativo estatal.

Por otra parte, intégrense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene acreditada en autos, a quien se le tiene **desahogando de manera extemporánea el requerimiento** contenido en el acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinte, consistente en que remitiera copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Baja California, en favor de Amador Rodríguez Lozano, como Secretario General de Gobierno.

En otra lógica, se incorpora al expediente el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de fecha catorce de enero del presente año, en la que consta la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales, incluyendo las aportadas con el escrito de la delegada del Poder

⁵**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁶**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸**Punto Único.** Se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

Legislativo de cuenta, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Por tanto, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, con fundamento en los artículos 34¹⁰ y 36¹¹ de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI¹², del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, aun cuando los escritos de cuenta se recibieron el diez de diciembre de dos mil veinte y diecinueve de enero de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, este acuerdo se suscribe en esta fecha por así haberlo permitido las labores de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Igualmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, en la controversia constitucional **15/2020**, promovida por el **Municipio de Ensenada, Estado de Baja California**. Conste.

¹⁰ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

¹¹ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

¹³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

